



**CONTRATO:** OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT

**EXPTE.:** 1-01-2022=A (1120/2022)

## ~ MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR ~

### 1.- OBJETO DE LA MEMORIA

**1.1.-** Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

### 2.- NECESIDAD DEL CONTRATO

**2.1.-** El Ayuntamiento de Finestrat está ejecutando en estos últimos años distintas actuaciones de reurbanización en aquellos viales que, por su antigüedad, o mayor utilización requieren una renovación a corto plazo.

**2.2.-** En el caso de las avenidas Salvia y Mimosas de Finestrat, desde su urbanización inicial hace más de 30 años, no han sido objeto de una política de inversiones encaminadas a favorecer un mantenimiento preventivo en su pavimentación y servicios urbanos, limitándose las actuaciones realizadas siempre en operaciones de mantenimiento correctivo. Por ello, se considera necesario e inaplazable acometer la renovación y mejora de las infraestructuras existentes (alcantarillado, agua potable, alumbrando público, telecomunicaciones, jardinería y mobiliario urbano), así como la sustitución de los pavimentos en aceras y calzadas.

### 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

**3.1.-** Las obras de '*Reurbanización de las Avds. Salvia y Mimosas de Finestrat*' se encuentran definidas en el proyecto redactado por la Ingeniera de Caminos, Doña Catalina García Pastor, **aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 2022-0483, de 23 de marzo de 2022**, conforme a lo establecido en el art. 231 y siguientes de la LCSP 2017 y que aparecerá publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Finestrat.

**3.2.-** Las obras tienen como objeto fundamental la renovación de infraestructuras de la red de agua potable y saneamiento de aguas fecales y del alumbrado público, así como la adecuación y mejora de la infraestructura de baja tensión y telefonía. Por tratarse de una zona inminentemente residencial de baja densidad, se resulta aconsejable crear viales de plataforma única, en el que el tránsito peatonal prevalezca sobre el tráfico rodado. Por ello se sustituirán los pavimentos en aceras y calzadas, y se renovará la jardinería ornamental y el mobiliario urbano instalado.

### 4.- DIVISIÓN EN LOTES. JUSTIFICACIÓN DE SU NO DIVISIÓN EN LOTES.

**4.1.-** El artículo 99 de la LCSP 2017, exige la justificación en el expediente de la improcedencia de la división por lotes del objeto del contrato. En el contrato que nos ocupa, nos encontramos que el objeto del mismo es la realización o ejecución de un único proyecto de obras, y la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato (proyecto de obra) mediante el fraccionamiento en lotes independientes, por su propia naturaleza y desde el punto de vista técnico dificulta gravemente la correcta ejecución del mismo además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes





prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

## 5.- CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO (CPV)

- 45231300-8 Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales.
- 45231400-9 Trabajos de construcción de líneas de conducción eléctrica.
- 45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación.

## 6.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.

**6.1.- Solvencia económica y financiera:** En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la LCSP 2017, y a los efectos de su justificación en el expediente (art. 116.4.c) LCSP) **la solvencia económica y financiera**, exigible a los contratistas para poder licitar en el procedimiento de adjudicación del contrato será el siguiente:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato, que será de (1,5 x Valor Estimado) 1,5 x **547.940,34 € = 821.910,51 €.**

No obstante, cuando la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario sea inferior a un año, se presentará la declaración referida desde el inicio de la actividad.

- Seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de **400.000 euros** (art. 87.b) LCSP)

**6.2.- La solvencia técnica o profesional** se acreditará, en el procedimiento de adjudicación, conforme a los siguientes medios (art. 88 LCSP):

- a) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- b) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

**6.3.-** En el presente contrato, **NO se requiere de clasificación del contratista**, por ser el valor estimado del mismo inferior a 500.000,00 euros, conforme al párrafo primero de la letra a) del artículo 77 de la LCSP.

**6.3.1.-** No obstante, se podrá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, en base al párrafo segundo de la citada norma, en vez de aportando la documentación acreditativa de los requisitos anteriores, aportando la acreditación de





clasificación la empresa en el Registro Oficial de Licitadores i Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o en su equivalente de la Comunidad Valenciana, siendo dicha clasificación la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
<b>E</b> Hidráulicas	<b>1</b> Abastecimientos y saneamientos	<b>2</b> 150.000€ < ppto. < 360.000€
<b>G</b> Viales y pistas	<b>6</b> Obras viales sin cualificación específica	<b>1</b> presupuesto inferior a 150.000 €
<b>I</b> Instalaciones eléctricas	<b>1</b> Instalaciones eléctricas sin cualificación específica	<b>1</b> presupuesto inferior a 150.000 €

**6.4.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:** Puesto que las condiciones de la obra no permiten el acopio y separación de RCDs en el propio tajo, el contratista deberá adscribir como medio material para la ejecución de la obra una parcela situada a menos de 5km. de la misma, para realizar las operaciones de gestión de los residuos obtenidos, mediante compromiso de aportación en caso de resultar adjudicatario de las obras (**ANEXO IX** del PCAP). Dicha parcela formará parte del ámbito de la obra.

## 7.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

**7.1.-** Se trata de un contrato de obras según se define en el artículo 13 de la LCSP.

## 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. JUSTIFICACIÓN (art. 116.4 a) de la LCSP 2007)

**8.1.-** La elección del procedimiento de adjudicación viene definida en los arts. 116.4.a y 131 de la LCSP.

**8.2.-** El art 131.2 de la Ley 9/2017 LCSP, se indica que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad - precio, y utilizando un procedimiento abierto.

**8.3.-** En nuestro caso, se considera adecuado una tramitación **ORDINARIA** con una pluralidad de criterios y en un procedimiento **ABIERTO** que garantiza la igualdad de oportunidades y la libre competencia

## 9.-PLAZO EJECUCIÓN

**9.1.-** El plazo de ejecución de las obras y por tanto del contrato, será de **SEIS (6) MESES**, conforme al proyecto de obra aprobado, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

## 10. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. JUSTIFICACIÓN.

**10.1.-** Para dar cumplimiento al mismo texto legal, en sus artículos 100 y 102, así como a la letra d) del artículo 116.4 d) de la LCSP 2017, se refleja más adelante el Presupuesto Base de





Licitación, entendido como el límite máximo de gasto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como el valor estimado del contrato.

**10.2.-** En el anejo de '*Justificación de precios*' de la memoria del proyecto de obra, se desarrolla, con suficiente amplitud, el proceso seguido en la confección de los precios empleados para la valoración de las obras objeto de licitación, quedando así justificados en base a la normativa vigente y el mercado actual, tanto los referidos a maquinaria, como a materiales y mano de obra.

**10.3.-** En el documento anexo del proyecto se expresa el presupuesto en base a la aplicación de los precios unitarios al estado de mediciones establecido en el mismo. Dicho presupuesto corresponde al **Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.)** que asciende a la cantidad de **483.143,14.-€.**

**10.4.-** Aplicándole al presupuesto de ejecución material un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial se llega a un subtotal de **547.940,34.-€**, siendo éste el Presupuesto base de Licitación, sin IVA incluido.

**10.5.-** Por último, aplicándole el I.V.A (21%) a este subtotal se llega a obtener el **presupuesto base de licitación de 695.677,81.-€.** IVA incluido.

**10.6.-** Dado que no se prevén posibles modificaciones del contrato (ex. art. 204 LCSP), el **Valor Estimado del contrato asciende a 547.940,34 €.**

## **11.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**11.0.-** Las recogidas en el proyecto de obra y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares contenidas en el mismo.

### **11.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden**

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.02 LCSP 2017):

**11.1.1.-** Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el adjudicatario las medidas oportunas (señalización, desvíos de tráfico, etc...) para procurar un tránsito seguro y funcional, tanto de peatones como de vehículos, garantizando el acceso a equipamientos, actividades y/o viviendas.

**11.1.2.-** En el caso de que alguna de las actuaciones proyectadas afectase a instalaciones de terceros (electricidad, telecomunicaciones, gas, agua potable, etc...), el adjudicatario deberá de reparar los menoscabos a su cuenta y cargo.

**11.1.3.-** Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo (art. 202.4 LCSP).

**11.2.-** En virtud de lo establecido en el artículo 202.3 LCSP, se atribuye a las anteriores condiciones especiales de ejecución el **carácter de obligaciones contractuales esenciales** a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la referida ley.





## 12. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

**12.1.-** Se considerarán bajas desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que resulten conforme a lo siguiente:

**12.1.1.-** Se considerarán como ofertas inicialmente incursas en valores desproporcionados o anormales (bajas temerarias) aquellas bajas (Bi) que sean superiores en más de **TRES (>3 %)** unidades porcentuales a la baja media (Bm) de las ofertas presentadas.

**Límite de Temeridad = Bm+0.03**

**12.1.2.-** Se determinará la baja máxima (Bmax) de las bajas no temerarias, siendo esta la más cercana al límite de temeridad.

**12.2.-** En caso de que se incurra en presunción de temeridad respecto de alguna o algunas de las ofertas presentadas, se seguirá la tramitación establecida en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

## 13. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

**13.1.-** Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 203 y siguientes de la LCSP.

**13.2.-** Al margen de ello, **no se considera**, a los efectos previstos en el art. 203.2.a) de la LCSP, **que se deban establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares modificaciones que se puedan prever a la fecha de la presente** en el contrato, en su caso (art.204 LCSP).

## 14. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**14.1** Conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP, en caso de incumplimiento en la obligación del contratista, se impondrán penalidades cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**14.1.1.- Por incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución,** previstas en el presente pliego, tanto por el contratista como por sus subcontratistas, dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

**14.1.1.1.-** Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

**14.1.1.2.-** La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

### 14.2. Por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial:

**14.2.1.-** La ejecución defectuosa de obras o el incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones referidas en el presente pliego dará lugar a la imposición de penalidad cuya cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o





muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

**14.2.2.-** Se entenderá como cumplimiento defectuoso si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

### **14.3. Por incumplir criterios de adjudicación:**

1.1.1. Si al descontar un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato.

1.1.2. Si al descontar un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 7% del precio de adjudicación del contrato.

1.1.3. Si al descontar el total de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato.

**14.4. Por demora:** cuando el contratista por causas que le fueran imputables hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecido, se estará a lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

La demora en la ejecución de la obra que suponga pérdida de la subvención conllevará declaración de prohibición de contratar, exigiéndole la Administración al contratista la indemnización correspondiente.

### **15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Tal y como se establece en el artículo 145, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente y con arreglo a la siguiente ponderación, serán:

<b>Nº</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO DE ADJUDICACION</b>	<b>VALORACIÓN</b>
<b>A)</b>	<b>CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA</b>	<b>MÁX. 65 PUNTOS</b>
<b>1</b>	OFERTA ECONÓMICA	MAX. 65





B)	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	MAX. 35 PUNTOS
2	PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES	MAX. 15
3	PROPUESTAS RELACIONADAS CON SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO	MAX. 10
4	PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DEL VIAL	MAX. 10

**15.1.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS (MÁX. 65 PUNTOS)**

**LA OFERTA ECONÓMICA SE PUNTUARÁ DE 0 A 65 PUNTOS, MAX. 65 PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CRITERIO:**

Se valorarán las ofertas presentadas y admitidas a licitación con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Vx = 65 * [Pm / Px]^{1/3}$$

*Vx=puntuación de la oferta a valorar (en ningún caso será superior a 65 pts.)*

*Px=precio correspondiente a la oferta a valorar.*

*Pm=precio correspondiente a la oferta más baja presentada (la de menor importe).*

**Umbral de saciedad:** Mediante el empleo de la anterior fórmula, en ningún caso, se otorgará a ninguna oferta económica una puntuación superior a 65 puntos.

**OFERTAS ECONOMICAS INICIALMENTE CONSIDERADAS ANORMALMENTE BAJAS (BAJAS TEMERARIAS):** A los efectos previstos en el art. 149.2 b) del LCSP 2017, y dada la realidad de los precios que recoge el proyecto se consideran incursas inicialmente en valores desproporcionado o anormales, aquellas ofertas económicas cuyas bajas (Bi) superen en más de 3 unidades porcentuales la baja media (aritmética) (Bm) de las ofertas presentadas:

$$\text{Límite de Temeridad} = Bm + 3\%.$$

Detectada alguna/a ofertas incursa inicialmente en baja anormal, conforme a lo anterior, se procederá conforme al procedimiento, previsto en el citado art. 149.

**15.2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR, MAX. 35 PUNTOS.**

**15.2.1.- PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES. SE PUNTUARÁ DE 0 A 15 PUNTOS, MAX. 15 PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CRITERIO:**

Serán valoradas aquellas propuestas que aporten **una memoria descriptiva, gráfica y valorada** de las actuaciones a realizar en el ámbito de la obra, tendentes a mejorar la evacuación de aguas de escorrentía (pluviales). Estas actuaciones serán ejecutadas por el licitador sin coste para el Ayuntamiento.

Serán aceptadas propuestas relativas a tratamientos superficiales en pavimentos, canalizaciones subterráneas, puntos de recogida, puntos de vertido, etc ..., que mejoren lo descrito en el proyecto. Estas medidas serán adicionales a las descritas en el proyecto, pudiendo el licitador





proponer nuevos precios (uds. de obra no incluidas en proyecto) o modificar/sustituir los materiales empleados en la descripción de los precios del proyecto.

La valoración se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1. **Criterios funcionales.** Obtendrán mayor puntuación aquellas propuestas que solucionen mejor los problemas relacionados con la evacuación de aguas pluviales en este tipo de vías y que abarquen un mayor ámbito, garantizando su correcta evacuación.
2. **Criterios estéticos.** Los elementos y/o actuaciones propuestas deberán mantener una estética acorde con la de la urbanización del entorno.
3. **Criterios económicos.** Las propuestas se presentarán valoradas. La finalidad de la valoración no está dirigida para otorgar mayor puntuación a las propuestas de mayor importe, sino a conocer el importe de ejecución exigible al licitador con relación a las propuestas ofertadas.

### **15.2.2.- PROPUESTAS RELACIONADAS CON SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO. SE PUNTUARÁ DE 0 A 10 PUNTOS, MAX. 10 PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CRITERIO:**

Serán valoradas aquellas propuestas que aporten **una memoria descriptiva, gráfica y valorada** de las actuaciones a realizar en el ámbito de la obra, tendentes a mejorar la seguridad de la vía en fase de funcionamiento (no en fase de obra), tanto a nivel de tráfico rodado como tránsito peatonal. Estas actuaciones serán ejecutadas por el licitador sin coste para el Ayuntamiento.

Serán aceptadas propuestas relativas a señalización vertical y horizontal, actuaciones en el pavimento, implantación de mobiliario urbano, etc ..., que proporcionen mayor seguridad a los usuarios de la vía. Estas medidas serán adicionales a las descritas en el proyecto, pudiendo el licitador proponer nuevos precios (uds. de obra no incluidas en proyecto) o modificar/sustituir los materiales empleados en la descripción de los precios del proyecto.

La valoración se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1. **Criterios funcionales.** Obtendrán mayor puntuación aquellas propuestas que solucionen mejor los problemas relacionados con el tránsito en este tipo de vías, que abarquen un mayor ámbito y estén dirigidas a un mayor grupo de usuarios.
2. **Criterios estéticos.** Los elementos y/o actuaciones propuestas deberán mantener una estética acorde con la de la urbanización del entorno.
3. **Criterios económicos.** Las propuestas se presentarán valoradas. La finalidad de la valoración no está dirigida para otorgar mayor puntuación a las propuestas de mayor importe, sino a conocer el importe de ejecución exigible al licitador con relación a las propuestas ofertadas.

### **15.2.3.- PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DEL VIAL. SE PUNTUARÁ DE 0 A 10 PUNTOS, MAX. 10 PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CRITERIO:**

Serán valoradas aquellas propuestas que aporten una **memoria descriptiva, gráfica y valorada** de las actuaciones a realizar en el ámbito de la obra, tendentes a mejorar el pavimento del vial. Estas actuaciones serán ejecutadas por el licitador sin coste para el Ayuntamiento.





Serán aceptadas propuestas relativas al pavimento empleado en la formación de las aceras y de la calzada. Estas medidas serán adicionales a las descritas en el proyecto, pudiendo el licitador proponer nuevos precios (uds. de obra no incluidas en proyecto) o modificar/sustituir los materiales empleados en la descripción de los precios del proyecto.

La valoración se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1. **Criterios funcionales.** Obtendrán mayor puntuación aquellas propuestas que solucionen mejor los problemas relacionados con el tráfico en este tipo de vías, y que abarquen un mayor ámbito.
2. **Criterios estéticos.** Los elementos y/o actuaciones propuestas deberán mantener una estética acorde con la de la urbanización del entorno.
3. **Criterios económicos.** Las propuestas se presentarán valoradas. La finalidad de la valoración no está dirigida para otorgar mayor puntuación a las propuestas de mayor importe, sino a conocer el importe de ejecución exigible al licitador con relación a las propuestas ofertadas.

Cabe reseñar que **se rechazarán aquellas ofertas que propongan medidas a discreción, sin tasa ni limitación, y sin ninguna justificación funcional.** Asimismo, los precios de las unidades o partidas deberán ajustarse a los precios del mercado actual, por lo que serán penalizadas, incluso rechazadas, aquellas propuestas con precios anormalmente elevados que se consideren desproporcionados.

Con carácter general, se tendrán en cuenta aquellas propuestas que más se adapten a las necesidades reales. Por ello, **es importante que las propuestas contengan una memoria descriptiva, gráfica y valorada, con planos, mediciones,** precios y cuantas justificaciones sean necesarias para la correcta definición de las unidades a ejecutar.

Se dará traslado de la documentación referida a los dos últimos criterios (sometidos a juicio de valor), por parte de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 159.4 e) de la LCSP 2017, al Departamento o Servicio Técnico municipal correspondiente para que informe y valore las proposiciones presentadas al respecto, que deberán de efectuarse por los licitadores en sobre aparte de los demás criterios. (art. 159.4 d) de la LCSP 2017)

### 15.3. Criterios de desempate.

**15.3.1.-** Se establece como criterio de desempate, conforme el art 147 de LCSP el de proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con capacidades distintas superior al que les imponga la normativa.

**15.3.2.-** En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

**15.3.3.-** En caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiere dado lugar al desempate, se resolverá por sorteo público.

**15.3.4.-** La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.





**16.- Revisión de precios.**

**16.1.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 103.1 de la Ley 9/2017 LCSP, no procede la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios del presente contrato, ya que el mismo no se encuentra recogido en ninguno de los supuestos del artículo 19.2 de la LCSP.

**16.2.-** Por otra parte, aunque en virtud del artículo 103.2, se trata de un tipo de contrato (de obras) que tiene posibilidad de revisión periódica y predeterminada, pero no se considera revisable al tener una duración prevista inferior a dos años.

En Finestrat, a la fecha indicada al margen.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**Fdo.- Oscar Ilorca Algado**

**"DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN**

